



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
EL BAGRE - ANTIOQUIA**

El Bagre, Antioquia, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Incidente de Desacato
Incidentante:	JOSÉ LUCIANO DE HOYOS TEJADA
Incidentados:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV-
Radicado:	05250-31-84-001-2022-00141-00
Auto de sustanciación:	Nro. de 2023
Decisión:	Se requiere entidad incidentada para resolver inaplicación de la sanción

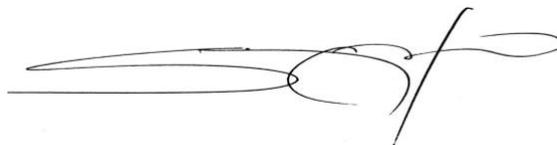
Para resolver la solicitud de inaplicación de la sanción impuesta el 20 de febrero del año en curso y confirmada por la Sala Civil – Familia del H. Tribunal Superior de Antioquia el 24 de febrero pasado, presentada por la entidad sancionada, en contra de los funcionarios Dra. **MARIA PATRICIA TOBON YAGARI**, en su calidad de Directora General de la UARIV y del Dr. **JOSÉ LUIS AZCÁRATE GARCÍA**, como Director de Gestión Social y Humanitaria, por desacatamiento a la orden impartida, en el que se dispuso:

“PRIMERO: PROTEGER al señor JOSE LUCIANO DE HOYOS TEJADA c.c. Nro. 78.105.062, su derecho fundamental de petición y debido proceso administrativo frente a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV), de acuerdo a lo esbozado en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO:** En consecuencia, se ordena a la Dra. MARIA PATRICIA TOBON YAGARI, en su calidad de directora general y al Dr. JOSE LUIS AZCÁRATE GARCÍA, en calidad de Director de Gestión Social y Humanitaria, para que en el término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo, se le resuelva al accionante: **1º)** la petición de la asistencia humanitaria (proceso de identificación de carencias **2º)** se le envíe el acto administrativo que lo resuelve y **3º)** se le informe el incremento en SMLMV para el año 2022 en torno a las asistencias humanitarias y a notificarle al accionante a través del correo electrónico 26roman70@amail.com para que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción. (...)”

En consecuente, tenemos una sentencia debidamente ejecutoriada, por lo que una vez confrontados los ítems ordenados en el fallo de tutela, se tiene que la entidad accionada ha dado respuesta a los dos primeros, es decir, a la i) petición de la asistencia humanitaria (proceso de identificación de carencias y ii) la emisión y notificación del acto administrativo que lo resuelve; no así respecto a la información acerca del incremento en SMLMV para el año 2022 en torno a las asistencias humanitarias o al menos no se observa tal información. De ahí que previo a pronunciarse esta Judicatura sobre la solicitud de inaplicación de la sanción de arresto de cinco (5) días y multa de cinco (5) SMLMV, al igual que la compulsas de copias para una posible investigación penal, se requerirá a la entidad y por tanto a los funcionarios competentes, para que dentro del término de tres (3) días informen del cumplimiento de la información faltante y envíen constancia de la respuesta dada al accionante respecto a la información del **incremento en SMLMV para el año 2022 en torno a las asistencias humanitarias**.

Lo anterior so pena de proseguir con la aplicación de la sanción impuesta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SERGIO ANDRES MEJIA HENAO
JUEZ

Firmado Por:

Sergio Andres Mejia Henao

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7e49fddeedb1e0cd6ccc343545c62e15c13792defd36497b3c02058ff92b1b0**

Documento generado en 23/03/2023 11:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>